REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00396.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. y en contra de ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 02-01182614-03**

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($37.977.043) M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 25 de junio de 2013.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

6.- Reconocer personería jurídica al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8a7e5303df7728de70b26a2be286e9bded40f55b769456d2e81ef3dc27165**

Documento generado en 06/09/2021 06:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- COOEDUMAG
DEMANDADO: EUCARYS SOFIA LEYVA DE MUÑOZ, LUZ MERY PUERTA RICO Y MERCEDES JIMENES DE PAVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00378.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- COOEDUMAG contra EUCARYS SOFIA LEYVA DE MUÑOZ, LUZ MERY PUERTA RICO y MERCEDES JIMENES DE PAVA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de auto de calenda 11 de agosto de los corrientes, y si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante en término arrima escrito de subsanación en el cual señala corregir las falencias anotadas, tenemos que el poder adosado carece de los presupuestos que exige el inc. 2º del art. 74 ejusdem, esto es, que "*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante* ***juez, oficina judicial de apoyo o notario***" (Subraya y negrilla fuera del texto), pues del mismo, se detecta una estampilla de *"Testimonio de Autenticidad"* y no la de presentación personal, de tal suerte que el escrito no alcanza a corregir o subsanar en debida forma las falencias señaladas por esta sede judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- COOEDUMAG contra EUCARYS SOFIA LEYVA DE MUÑOZ, LUZ MERY PUERTA RICO y MERCEDES JIMENES DE PAVA, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ec534b789ee6b87685f18c5b85c8cdea308e0c5709f0bbdbdc8bbb4d8c19c**
Documento generado en 06/09/2021 06:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 106 del 07 de septiembre de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00396.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, fiducias, y demás depósitos que posea el demandado ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ DUEÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.693.460 en los diferentes establecimientos bancarios del país: BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANCO POPULAR BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA y FIDUDAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, SERFINANZA. En consecuencia, ofíciese a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $64.666.318 M/Cte.

SEGUNDO: Decretase el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-667846, ubicado en la KR 70 A 56 B 20 Sur en Bogotá. Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06832a410b9dc7859b21a974f47e32381414f72937261ea463aa7a4b20d0c2**

Documento generado en 06/09/2021 06:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica